

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2022-8866 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Derechos de Examen en Procesos Selectivos. Expediente 568/22.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 21 de septiembre de 2022, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de los Derechos de Examen en Procesos Selectivos del Ayuntamiento de Arnüero.

Llevada a efecto la correspondiente fase de información pública preceptuada en el artículo 17.2 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y no teniéndose constancia acerca de la interposición de alegación o sugerencia alguna, corresponde tener por elevado a definitivo tal Acuerdo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de dicho TRLRHL, se procede por el presente a la publicación a texto íntegro el Boletín Oficial de Cantabria del texto correspondiente a dicha Ordenanza Fiscal que se incluye como Anexo, produciendo efectos desde el momento de dicha publicación.

Arnüero, 16 de noviembre de 2022.

El alcalde-presidente,
José Manuel Igual Ortiz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN EN PROCESOS SELECTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE ARNUERO (EXPTE. 568/2022).

Los municipios cuentan entre sus atribuciones con la posibilidad de establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del Capítulo III del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Entre aquellos supuestos que cabe encuadrar entre la realización de actividades de su competencia o prestación de servicios cabe señalar la organización de procedimientos selectivos de personal, en tanto que el artículo 91.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece que: "2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad."

En relación con ello cabe aludir a las condiciones bajo las cuales se regula el acceso al empleo público, que implica la organización de medios y la regulación de procedimientos dirigidos a que ello se dé bajo condiciones de igualdad, mérito y capacidad, tal como establece el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público al consagrar tales criterios de acceso y definir las condiciones básicas que han de regir los procedimientos selectivos.

Dicha organización de medios y regulación de procedimientos implica irremediamente unos costes económicos tanto directos como indirectos que en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras del municipio se hace preciso compensar mediante un instrumento tributario que constituiría un supuesto de imposición de tasas, cuyo objetivo es cubrir el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate.

JUEVES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 226

Por todo ello, el Ayuntamiento de Arnüero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda aprobar la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Concurrencia a Procedimientos Selectivos de Personal, todo ello en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Arnüero, establece la Tasa por concurrencia a procedimientos selectivos de personal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento de Arnüero con el fin de cubrir en propiedad o en interinidad plazas fijas o de carácter temporal que se encuentra vacantes.

2.- No estarán sujetas a la presente tasa las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a puestos de trabajo o plazas correspondientes a procesos selectivos de empleados públicos de promoción interna o provisión de puestos de trabajo.

3.- Queda encuadrado también en el hecho imponible de la tasa la solicitud de concurrencia como aspirante a todo tipo de bolsas de empleo siempre que se convoquen como tales. En consecuencia, el hecho de que un procedimiento selectivo por oposición, concurso-oposición o concurso prevea la posibilidad de constituir una bolsa con el resto de candidatos no seleccionados no lo caracterizará como convocatoria de bolsa de empleo a los efectos de aplicación de las tarifas de la presente ordenanza.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en el proceso selectivo, no tramitándose la solicitud en tanto no se haya hecho efectivo el importe de la tasa que se regula en el artículo 6º.

Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria.

1.- Las tarifas que corresponde satisfacer serán las siguientes:

- Por procedimientos selectivos sometidos a oposición o concurso oposición: 27 euros.

- Por procedimientos selectivos sometidos a concurso: 22 euros.

- Por procedimientos selectivos que constituyan bolsa de empleo: 15 euros.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1.- La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada o bien en efectivo conforme se prevea en cada convocatoria. Dicho pago habrá de realizarse antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

3.- La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

JUEVES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 226

4.- A la solicitud de inscripción en el procedimiento selectivo habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

5.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Artículo 7º.- Bonificaciones de la tasa.

Se bonificará con el 50% del importe de la correspondiente tarifa los siguientes supuestos, además de aquéllos que puedan preverse mediante ley formal o deriven de la aplicación de tratados internacionales suscritos por España:

a.-) Demandantes de empleo que acrediten haberse encontrado continuamente bajo dicha situación durante al menos los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria del procedimiento selectivo.

b.-) Las personas con discapacidad acreditada igual o superior al 33%.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2022/8866

CVE-2022-8866